INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# RESOLUCIÓN PR N° 091 /2022

UOC

Asunción, 04 de marzo de 2022

**POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL ITEM N° 2 DEL CONTRATO INC N° 007/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA APFG S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 04/2021 "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA MANTENIMIENTO PROGRAMADO DEL HORNO III Y OPTIMIZACIÓN DE EMBOLSADORA DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 395.079.-**

**VISTA:** La Carta Interna DACG/CM N° 216/2022 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 04 de marzo de 2022, referente a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 007/2021 suscrito con la firma APFG S.A., adjudicataria de Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2021 "Contratación de Mano de Obra para Mantenimiento Programado del Horno III y Optimización de Embolsadora de Fábrica Vallemí" ID N° 395.079; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías presenta el parecer en referencia a la solicitud de ampliación del referido contrato solicitada por la Gerencia Industrial, manifestando cuanto sigue:

*«Que, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2021 para la "Contratación de Mano de Obra para Mantenimiento Programado del Horno III y Optimización de Embolsadora de Fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 395079, fue adjudicada la firma comercial APFG S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 263/2021 de fecha 25/05/2021, por un monto total de Gs 795.000.000.- (Guaraníes Setecientos noventa y cinco millones).-*

*Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 007/2021 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 31/05/2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021, el cual fue prorrogado hasta el 30/06/2022. En cuanto al plazo de prestación de los servicios adjudicados se estableció dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación por parte de la Contratante, y lugar en la fábrica de Vallemí; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*

***Situación Planteada:***

*Que, la Gerencia Industrial por medio de la Carta Interna N° 040/2022 solicita la ampliación del 20% de la cantidad de días establecidos en el ítem 2 del contrato. Argumenta como motivo del pedido a la necesidad de continuar con los trabajos de limpieza integral del edificio de la embolsadora, incluyendo trabajos de pintura en estructuras metálicas, soporte de maquinarias y cintas transportadoras, la renovación de las paredes laterales del edificio y la asistencia eléctrica, mecánica y electromecánica en la calibración de los equipos durante las pruebas en la ensacadora, previendo fallas que puedan ir surgiendo, con el fin de realizar ajustes y suprimir posibles pérdidas en los ductos.-*

***Análisis Circunstanciado del Hecho:***

*Que, en el marco de la ejecución del contrato indicado se están desarrollando los trabajos de optimización de la embolsadora, identificada en el ítem 2 de dicho documento y de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas como Anexo N° 1, las cuales se encuentran detalladas en:*

- *Montaje electromecánico (eléctrico, electrónico, mecánico);*
- *Ampliación y/o modificación de la instalación;*
- *Reacondicionamiento de la estructura metálica;*
- *Cobertura trabajos de obra civil;*
- *Limpieza, trabajos varios.-*

*Y, es dentro de este último punto que el área técnica de fábrica solicita se proceda a ampliar la cobertura efectuada para de esta manera proceder a la etapa de culminación efectiva de los trabajos, cuyos días de prestación no estaban definidos con exactitud en su comienzo, lo que motivó que se opte por la modalidad de contrato abierto, contemplándose un plazo mínimo de 23 días y máximo de 45 días. No obstante, este plazo resulta insuficiente para satisfacer el objetivo de la contratación, por dicho motivo, se opta por ampliar los días de servicio hasta el límite legal permitido que es de 9 (nueve) días, el cual se encuentra respaldada técnica, legal y económicamente como se expondrá a lo largo del presente dictamen y como conclusión final.-*

*Que, el ítem afectado es el 2 descrito como Servicio de mano de obra optimización de embolsadora, cuya cantidad máxima es de cuarenta y cinco (45) días, con un costo unitario de ₲ 2.792.756.- y total ₲ 125.674.020.- el cual conforme al informe de la Gerencia Industrial certifica la ejecución del total máximo culminando en la fecha.-*

...//...

Abog. Mg. Maurice Gavorgian
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

# RESOLUCIÓN PR N° 091 /2022

*HOJA N° 2 *

UOC

...//...

*La ampliación invocada corresponde a un tiempo adicional de nueve (9) días con un monto total de ₲ 25.134.804.- (Guaraníes veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuatro) que representa el 20% del total de ese concepto. La necesidad mencionada por el área fabril de proseguir los trabajos efectuados por la empresa contratista resulta comprensible considerando que a medida que se van realizando los diversos trabajos a las máquinas se van notando algunos adicionales que a priori era imposible detectar. Demás está decir que con el escaso tiempo que se tiene para cumplir con el plazo límite de parada es imposible pensar en llevar a cabo una nueva convocatoria a licitación, además que la cantidad de días requeridos no amerita movilizar toda una estructura administrativa, resultando más beneficioso proceder a lo que la ley de contrataciones públicas contempla en su art. 63° de modificaciones, en este caso ampliación de contrato.-*

*Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir el monto resultante de la ampliación, tal lo certifica del Departamento de Presupuesto por medio del CDP N° 106/2022, emitido en fecha 01/03/2022.-*

*Que, de igual manera se cuenta con la conformidad de la empresa contratista APFG S.A. a la que le hemos comunicado la intención de la I.N.C. de ampliar la ejecución del servicio por el lapso adicional de nueve días, manteniéndose invariables el precio unitario y demás condiciones pactadas originalmente en el contrato en cuestión.-*

*Que, en estas condiciones se verifica que la ampliación analizada se torna necesaria, conforme a las justificaciones desprendidas del pedido presentado por la Gerencia Industrial y verificadas en el exordio del presente dictamen, por lo tanto, se sugiere proseguir con los demás trámites a fin de contar con la aprobación de la presidencia y de esta manera proceder a la elaboración de la adenda respectiva cuya ejecución deberá ser inmediatamente posterior a la culminación del plazo establecido en el contrato principal.-*

***Marco legal aplicable:***

*Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, estableciendo claramente en el art. 63° lo siguiente: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente...".* Más adelante determina: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".-*

*Que, el Decreto N° 2992/19 "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" expresa en el art. 96° en lo que refiere a convenios modificatorios que se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la DNCP.-*

*Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la resolución DNCP N° 5695/2019, del 30/12/2019, "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas", contempla esta situación en el art. 46° como ampliación de monto recalcando que: "Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda". Prosigue en el siguiente párrafo aclarando lo siguiente: "Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".-*

*Que, la Resolución DNCP N° 4576/20 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..." especifica en el art. 9° las reglas a seguir para casos de contratos de esta modalidad».-*

Abog. Mg. Leticia Gavorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

# RESOLUCIÓN PR N° 091 /2022

*HOJA N° 3 *

...//...

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de autorización para la ampliación del Ítem N° 2 del Contrato INC N° 007/2021 suscrito con la firma APFG S.A., adjudicataria de Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2021 "Contratación de Mano de Obra para Mantenimiento Programado del Horno III y Optimización de Embolsadora de Fábrica Vallemí" ID N° 395.079, por un período adicional de 9 (nueve) días y por el monto total de Guaraníes veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuatro (₲ 25.134.804.-), en virtud a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por providencia de fecha 04 de marzo de 2022 la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución de la máxima autoridad institucional.-

**POR TANTO,** en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Autorizar** la ampliación del Ítem N° 2 del Contrato INC N° 007/2021 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma **APFG S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2021 "Contratación de Mano de Obra para Mantenimiento Programado del Horno III y Optimización de Embolsadora de Fábrica Vallemí" ID N° 395.079, por un período adicional de 9 (nueve) y por el monto total de Guaraníes veinticinco millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuatro (₲ 25.134.804.-), en base a la Carta Interna DACG/CM N° 216/2022 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, y en virtud a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/20, sujeto a la ampliación de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato, según detalle:----------

| Ítem | Descripción | Cantidad Máxima | Unidad de Medida | Precio Unitario Guaraníes (₲) (IVA Incluido) | Precio Total Guaraníes (₲) (IVA Incluido) |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Servicio de mano de obra para optimización de embolsadora | 9 | Días | 2.792.756.- | 25.134.804.- |

**Art. 2°** **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de elaboración de la adenda a ser suscripta entre las partes, conforme a lo resuelto por esta resolución.----------

**Art. 3°** **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tendiente a la obtención del Código de Contratación correspondiente.----------

**Art. 4°** **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL VALLEMI PORTLAND

*ABG. BERENICE SAVORGNAN*
Secretaria General

I. N. C. VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

*ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS*
Presidente